



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 15/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo modificatorio:

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Instrumento Normativo, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitió los Acuerdos Generales 25/2020, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia, y el 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia.

SEXTO.- Que el jueves treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada mediante su acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

SÉPTIMO.- Posteriormente mediante sesión extraordinaria de este Consejo, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO y se adicionó el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19; mientras que en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO TERCERO del referido Acuerdo General, asimismo en fecha trece de octubre de dos mil veinte, se modificó el punto de acuerdo VIGÉSIMO.

OCTAVO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020, así como en sus modificaciones y adición han resultado positivas, ya que se han reactivado en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez ha permitido que se admitan a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, han corrido los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, de los justiciables y del público en general, se estima pertinente prorrogar la vigencia del Acuerdo General 15/2020 por el que se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como continuar con el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por un mes más, es decir, hasta el treinta de noviembre; además, para el efecto de dar continuidad a los diversos procesos de índole familiar, en los casos en que las y los juzgadores lo requieran, de manera particular en los que se requiera el servicio de trabajo social que se prestan en los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), se estima pertinente la modificación del punto de acuerdo VIGÉSIMO OCTAVO, para que de esta manera, se cumplan con diversos requisitos de ley, pero ante la actual situación, se deberán realizar a distancia, de manera virtual.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Efectos del Acuerdo. Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno de agosto al treinta noviembre de dos mil veinte.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Centros de Convivencia Familiar. Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios de convivencia presenciales que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores.

Sin embargo, a fin de hacer posible la realización de diversos servicios que realiza el CECOFAM, se establece de carácter temporal el uso de herramientas tecnológicas, a fin de brindar los siguientes servicios a distancia:

1. Convivencia general por llamada y/o video llamada entre el menor o los menores y sus progenitores o familiares no custodios, según lo acordado por el juzgado de causa;
2. Convivencia supervisada por video conferencia;
3. Terapias de integración y psicoterapia por video conferencia;
4. Evaluaciones psicológicas, incluidas pruebas de capacidad por video conferencia; y
5. Estudios de trabajo social por video llamada de red social, o en su defecto presencial, bajo las medidas de higiene y seguridad dada la característica del servicio, siempre que no sea posible llevarlas a cabo a la distancia, según lo acordado por el juzgado de causa.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar se lleven a cabo los servicios antes expuestos; por lo que deberán dictar los respectivos acuerdos para hacerles saber a las partes mediante tribunal electrónico, o en su caso mediante diverso medio, privilegiado la comunicación a distancia (teléfono, correo electrónico, etc), sobre la nueva medida adoptada. Asimismo, se instruye a los titulares de los juzgados, al uso obligatorio de la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar a la Coordinadora Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá efectuarse el servicio correspondiente, número de teléfono celular, correo electrónico del usuario, y fecha y hora en que dará inicio el mismo.

Para efectos de la realización de los servicios por parte de los CECOFAM, la Coordinación General de dichos centros, deberá emitir el protocolo correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la modificación al Acuerdo General 15/2020; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 30 de Octubre de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN